



ALCALDÍA
DE PASTO

REC UT ST/ 037 – RESO 002 EXT – 2026

RESOLUCIÓN No. 002 DE 26 DE FEBRERO DEL 2026

**POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO EL HISTORIAL DEL VEHÍCULO DE
PLACAS QEI-504**

LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y funciones, y

CONSIDERANDO,

Que la Subsecretaria de Registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (STTM) avocó conocimiento y asumió la comisión para la reconstrucción del historial del vehículo de placas QEI-504, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 0541 del 21 de marzo de 2023, suscrita por el entonces Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, "POR LA CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL HISTORIAL DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE ORDENA UNA COMISIÓN".

Que, en el marco del proceso administrativo seguido, se allegaron y recolectaron oportunamente todos los elementos probatorios que fue posible obtener, en copia simple y con la debida antelación, los cuales fueron debidamente relacionados en su totalidad durante la etapa probatoria para su aprobación y validación, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 769 de 2002, el Acuerdo 051 de 1993, el Acuerdo 001 de 2024 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Que dichas actuaciones se realizaron en cumplimiento al Capítulo III, artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P) el cual señala:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

De manera complementaria, el Capítulo 3 del Título 9, artículos 1.3.1º, 1.3.2º, 1.4.1º Inspección y control y 1.5.1 del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", los cuales establecen:

PH

Artículo 1.3.1°. Responsabilidades en la gestión y entrega de documentos. Los responsables de las oficinas de gestión documental y archivos de gestión deberán garantizar la identificación, organización, conservación y entrega de los documentos conforme a los lineamientos del presente Acuerdo.

Artículo 1.3.2°. Recibo y entrega de documentos. Toda entrega o recibo de documentos entre entidades o funcionarios deberá documentarse mediante inventario único de documentos (FUID), asegurando trazabilidad y continuidad.

Artículo 1.4.1°. Inspección y control. El Archivo General de la Nación realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de la función archivística, ordenando medidas correctivas inmediatas ante irregularidades como pérdidas.

Capítulo 3, Título 9. Reconstrucción de expedientes. Iniciada la reconstrucción por pérdida o deterioro, se aplicará diagnóstico integral, recopilación de copias y validación para restaurar el expediente, garantizando igualdad de acceso y continuidad administrativa sin perjuicio de principios como inmediación y concentración en la gestión.

Que, dentro del trámite de audiencia presencial llevado a cabo en la oficina de la Subsecretaría de Registro, comparecieron **DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO**, en calidad de Subsecretaria de Registro – STTMP, y **DAVID ERNESTO JIMENEZ SALCEDO**, Apoyo Jurídico de Reconstrucciones Unión Temporal Servicios de Transito Pasto – UT SERT Pasto.

No obstante, pese a haberse agotado los medios de notificación previstos, el propietario del vehículo citado no asistió a la audiencia.

Así las cosas, se procedió a la verificación y análisis de los documentos que a continuación se relacionan:

- Denuncia presentada por el Subsecretaria de Registro, el día 7 de febrero del 2023 bajo el NUNC 20230240005422, en el cual se relataron los hechos que acontecen alrededor de la pérdida del historial físico de los vehículos. (folios 1-2 y respaldo).
- Resolución No. 0541 del 21 de marzo de 2023, por la cual se avoca conocimiento de la reconstrucción del historial de los vehículos automotores, y se ordena una comisión, expedida por el entonces Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto. (folios 3-6).
- Certificado en el que consta el historial extraviado, previa revisión y conteo de la concesión, bajo las órdenes de la Subsecretaría de Registro, expedido por el señor OSCAR GOMAJOA, en calidad de Subgerente Operativo de la UT SERTO PASTO. (folio 7).
- Auto que asume comisión para reconstrucción del historial del vehículo, expedido por el Doctor DARIO ALEJANDRO QUINTERO SANTANDER, Subsecretario de Registro (folio 8).



ALCALDÍA
DE PASTO

- Copia simple de la solicitud de documentos realizada por la UT SERT PASTO, al organismo de tránsito de Montería. (folio 9).
- Copia simple de la respuesta emitida por el organismo de tránsito de Montería a la UT SERT PASTO, 27 de octubre del 2025. (folio 10-13).
- Consulta automotora RUNT, realizada por el organismo de tránsito de Montería. (folio 14).
- Copia simple de oficio No. 2955-2017 expedido por el organismo de tránsito de Montería. (15).
- Copia de la certificación de paz y salvo del vehículo de placas QEI504, emitido por el organismo de tránsito y transporte de la Alcaldía de Montería. (folio 16).
- Formulario Único Nacional No. 2262244-09-11001, para el TRAMITE DE REGISTRO INICIAL, efectuado entre MARTIN MAURICIO ARDILA VILLERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78730173, en fecha 21 de diciembre del 2009. (folio 17).
- Copia simple del certificado de empadronamiento No. 252364 emitido por SOFASA-RENAULT, expedido en fecha 2 de octubre del 2009. (folio 18).
- Copia simple del comunicado de traslado de matricula No. 361032, emitido por Ministerio de transporte aplicativo RUNT, en fecha 29 de diciembre del 2017. (folio 19-20).
- Copia simple de la factura de compraventa No. CM01726, emitido por CASA BRITANICA – RENAULT, de fecha 10 de diciembre del 2009. (folio 21).
- Copia simple del certificado de existencia y representación de CASA BRITANICA, emitido por la Cámara de Comercio de montería, de fecha 11 de mayo del 2009. (folio 22-24).
- Copia simple de oficio por el cual se confirma la factura de compraventa No. CM01726, emitida por CASA BRITANICA SA, en fecha 15 de diciembre del 2009. (folio 25-26).
- Copia simple de la certificación de constitución, existencia y representación legal de AUTOFINANCIERA SA, emitida por la Superintendencia de Sociedades, en fecha 14 de diciembre de 2009. (folios 27-28).
- Copia simple de contrato de prenda sin tenencia sobre vehículo automotor No. 3626, emitido por AUTOFINANCIERA SA. (folio 29).
- Copia simple de la declaración de impuesto de vehículo automotor. No. 026591, emitido por la Gobernación de Córdoba, en fecha 21 de diciembre del 2009. (folio 30).

AM

- Copia simple del SOAT No. AT-1333 3181599-1, emitido por LIBERTY SEGUROS SA, en fecha 17 de diciembre de 2010. (folio 31).
- Copia simple de la cedula de ciudadanía No. 78730173, correspondiente a MARTIN MAURICIO ARDILA VILLERA. (folio 32).
- Copia simple del comprobante único de pago y liquidación No. 249241 expedido por el Organismo de Transito de Montería, para tramite de registro inicial y de inscripción de alerta, de fecha 21 de diciembre del 2009. (folio 33-34).
- Formulario Único Nacional para el TRAMITE TRASPASO Y TRAMITE DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA, efectuado entre ARDILA VILLERA MARTIN MAURICIO, identificado con C.C No. 78730173, y GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA, identificado con NIT No. 86004875-6 (folio 35).
- Copia simple del contrato de compraventa de vehículo automotor de placas QEI504, celebrado entre ARDILA VILLERA MARTIN MAURICIO y GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA, de fecha 18 de septiembre del 2014. (folio 36).
- Copia simple del poder especial emitido por MARTIN MAURICIO ARDILA VILLERA, para realizar el tramite de matricula inicial y traspaso. De fecha 1 de octubre de 2011. (folio 37 y 38).
- Copia simple del oficio emitido por AUTOFINANCIERA SA, por el cual se levanta la prenda sin tenencia del vehículo de placas QEI504. (folio 39).
- Copia simple de la cedula de ciudadanía No. 78730173, correspondiente a MARTIN MAURICIO ARDILA VILLERA. (folio 40).
- Copia simple de la cedula de ciudadanía No. 79553004, correspondiente a JORGE HERNANDO ALFONSO. (folio 41).
- Copia simple de certificado de existencia y representación No. 21296995 de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, en fecha 9 de septiembre del 2014. (folio 42-45).
- Copia simple del comprobante único de pago y liquidación No. 24835294 expedido por el Organismo de Transito de Montería, para tramite de traspaso y levantamiento de alerta de fecha 6 de octubre de 2014. (folio 46-47).
- Copia simple de la certificación de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Córdoba, para impuesto vehicular, emitido en fecha, 03 de octubre del 2014. (folio 48).



- Copia simple de la Licencia de Transito No. 05039288, perteneciente al vehículo de placas QEI-504, de fecha 21 de diciembre del 2009. (folio 49).
- Formulario Único Nacional para el TRAMITE TRASPASO, efectuado entre GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA, identificado con NIT No. 86004875-6 y RAMIREZ CAR EU, identificado con NIT. 900072870-4. (folio 50).
- Copia simple del contrato de compraventa suscrito entre, GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA, identificado con NIT No. 86004875-6 y RAMIREZ CAR EU, identificado con NIT. 900072870-4. (folio 51-52).
- Copia simple del contrato de mandato suscrito entre HECTOR RAMIREZ, identificado con C.C No. 19225121 y RAFAEL RAMIREZ, identificado con C.C No. 1068659673. (folio 53-54).
- Copia simple del poder especial emitido para realizar el trámite de traspaso del vehículo con placas QEI504, de fecha 3 de diciembre de 2014. (folio 55 y 57).
- Copia simple del certificado que refleja la situación actual de la entidad No. 1242267632780710, para GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA, identificado con NIT No. 86004875-6, emitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en fecha. (58-59).
- Copia simple del comprobante único de pago y liquidación No. 26160956 expedido por el Organismo de Transito de Montería, para tramite de traspaso, de fecha 11 de diciembre del 2014. (folio 60-61).
- Copia simple del comprobante único de pago y liquidación No. 26306596 del expedido por el Organismo de Transito de Montería, para tramite de traspaso, de fecha 17 de diciembre del 2014. (folio 62-63).
- Formulario Único Nacional para el TRAMITE TRASPASO, efectuado entre RAMIREZ CAR EU, identificado con NIT. 900072870-4 y CRISTHOPHER EDUARDO HERNANDEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.638.630 (folio 64).
- Copia simple del contrato de compraventa efectuado entre RAMIREZ CAR EU, identificado con NIT. 900072870-4 y CRISTHOPHER EDUARDO HERNANDEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.638.630 (folio 65-66).
- Copia simple de la cedula de ciudadanía No. 1.098.638.630, correspondiente a CRISTHOPHER EDUARDO HERNANDEZ DURAN (folio 67).
- Copia simple del certificado de existencia y representación de RAMIREZ CAR EU; emitido por la cámara de comercio de Bogotá, el 24 de noviembre del 2014. (folio 68-70).

PA



- Copia simple del poder amplio y suficiente otorgado por CRISTHOPHER EDUARDO HERNANDEZ DURAN, para el trámite de traspaso (folio 71-72).
- Copia simple de la Licencia de Transito No. 10008652724, perteneciente al vehículo de placas QEI-504, de fecha 19 de diciembre del 2014. (folio 73).
- Formulario Único Nacional para el TRAMITE TRASPASO y TRASLADO DE CUENTA, entre CRISTHOPHER EDUARDO HERNANDEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.638.630 y ARBEY ALEXANDER VILLAMIZAR TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 88251150. (folio 74).
- Copia simple del contrato de compraventa, e CRISTHOPHER EDUARDO HERNANDEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.638.630 y ARBEY ALEXANDER VILLAMIZAR TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 88251150. (folio 75-77).
- Copia simple de la cedula de ciudadanía No. 1.098.638.630, correspondiente a CRISTHOPHER EDUARDO HERNANDEZ DURAN (folio 78).
- Copia simple de la cedula de ciudadanía No. 88251150, correspondiente a ARBEY ALEXANDER VILLAMIZAR TORRES (folio 79).
- Copia simple del comprobante único de pago y liquidación No. 44550956 expedido por el Organismo de Transito de Montería, para tramite de traspaso, de fecha 4 de diciembre del 2017. (folio 80-81).
- Copia simple del comprobante único de pago y liquidación No. 44551376 expedido por el Organismo de Transito de Montería, para tramite de traslado de cuenta, de fecha 4 de diciembre del 2017. (folio 82-83).
- Copia simple del certificado de tradición del vehículo de placas QEI-504, emitido por el organismo de transito de Montería, expedido el día 9 de septiembre del 2014. (folio 84).
- Constancia expedida por DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO, Subsecretaria de Registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto No. REC UT ST/037 – 005 EXT-2026, por medio de la cual se reconoce la información encontrada en el sistema Mercury, Moviliza, RUNT, como evidencia probatoria autentica. Expedida el día 16 de febrero de 2026 (folio 85).
- Copia simple del certificado de tradición No. 23281, emitido por la Secretaria de Transito del Municipio de Pasto. (folio 86).
- Copia simple de la consulta del automotor, información encontrada en el sistema RUNT, (folio 87).



- Copia simple del Auto por el cual se fija audiencia pública, para la reconstrucción del expediente del vehículo, emitido DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO, Subsecretaria de Registro – STTM. (folio 88).
- Copia simple de la citación notificación por aviso para el propietario del vehículo, remitida por DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO, Subsecretaria de Registro – STTM, (folio 89).
- Copia simple de la notificación por aviso realizada en la página web de la Alcaldía del Municipio de Pasto. (folio 90).
- Copia simple del acta por la cual se celebra Audiencia Pública referente a la reconstrucción del historial del vehículo con placas QEI-504. (folio 91-96).

Una vez analizados los documentos aportados por el interesado y los asientos registrales consignados en los sistemas Mercury y Moviliza, se dio por concluida la etapa probatoria correspondiente a la reconstrucción del historial del vehículo identificado con la placa QEI-504.

Así pues, una vez evaluados en conjunto las evidencias, se logra establecer la certeza de los hechos, de los cuales se deducen las características esenciales del documento a reconstruir, siendo identificados los siguientes tramites:

- TRAMITE DE REGISTRO INICIAL, efectuado entre MARTIN MAURICIO ARDILA VILLERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78730173, en fecha 21 de diciembre del 2009. (folio 17).
- TRAMITE TRASPASO Y TRAMITE DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA, efectuado entre ARDILA VILLERA MARTIN MAURICIO, identificado con C.C No. 78730173, y GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA, identificado con NIT No. 86004875-6 (folio 35).
- TRAMITE TRASPASO, efectuado entre GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA, identificado con NIT No. 86004875-6 y RAMIREZ CAR EU, identificado con NIT. 900072870-4. (folio 50).
- TRAMITE TRASPASO, efectuado entre RAMIREZ CAR EU, identificado con NIT. 900072870-4 y CRISTHOPHER EDUARDO HERNANDEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.638.630 (folio 64).
- TRAMITE TRASPASO y TRASLADO DE CUENTA, entre CRISTHOPHER EDUARDO HERNANDEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.638.630 y ARBEY ALEXANDER VILLAMIZAR TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 88251150. (folio 74).

Así pues, el artículo 243 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, define el documento público de la siguiente forma:

"(...) Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un

94



escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública".

Es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público o que haya intervenido en su elaboración, se considera como documento público.

Por otra parte, el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, señala:

"ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)".

"(...) Requerimiento a terceros. Cuando se identifique en los diferentes instrumentos archivísticos que la información para la reconstrucción de los expedientes se encuentra en poder de terceros, el funcionario competente solicitará a quién la tiene en su poder, expida copia auténtica o copia con la anotación que "el documento es fiel copia del que reposa o se encuentra en sus archivos, para que forme parte del expediente reconstruido". Subrayado fuera de texto.

En atención con lo anterior, los documentos que fueron aportados durante la audiencia, fueron validados por los intervinientes, de la cual se tiene plena certeza de la elaboración de estos, así como el reconocimiento y autenticidad, avalando así el oficio como la copia aportada.

Que el numeral 5 del artículo 126, de la Ley 1564 de 2012, establece:

"5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

Así las cosas, en el presente caso se ha restablecido íntegramente el historial del vehículo automotor de placas QEI-504.

En consecuencia, una vez analizada, verificada, cotejada y certificada la documentación aportada al expediente, se declara formalmente concluido el procedimiento de reconstrucción de dicho historial. Los documentos convalidados que lo integran constituirán el soporte legal idóneo para cualquier trámite posterior.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR RECONSTRUIDO EL HISTORIAL VEHICULAR correspondiente al vehículo de placas **QEI-504**, integrado por los documentos y sus anexos que conforman su historial.



ALCALDÍA
DE PASTO

ARTÍCULO SEGUNDO. -REMITIR el expediente reconstruido a la Subsecretaría de Registro de la STTM, para su correspondiente custodia y conservación toda vez que su trámite se encuentra agotado, con el fin de dar continuidad al trámite que sea necesario.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **ARBEY ALEXANDER VILLAMIZAR TORRES**, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 88251150, en calidad de propietario actual del rodante.

ARTÍCULO CUARTO. -Contra de la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el que deberá ser formulado y sustentado ante el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2026.


OMAR ERNESTO CORDOBA SALAS

Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

Reviso y Aprobó: DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO - Subsecretaria de Registro - STTM.
Proyecto: DAVID JIMÉNEZ - Apoyo Jurídico



